



ALCALDÍA DE
SOLANO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO
MÁS HUMANO Y
PRODUCTIVO




SECRETARIA DE GOBIERNO

INFORME DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

Solano, 17 de Diciembre de 2022

En la fecha 17 de Diciembre de 2022, procedente de la Secretaria del Concejo Municipal de Solano – Caquetá, se recibe con radicado de ventanilla Única No 002306 del 17 de Diciembre de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 del 13 de Diciembre de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**” Queda radicado con el No. 013, folio 42, tomo II del libro de radicados de asuntos civiles y administrativos. Pasa en la misma fecha al despacho del Alcalde Municipal para su respectiva sanción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91, numeral 5, de la ley 136 de 1994.


DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó y elaboró– Deisy Lilliana Figueroa – Auxiliar Administrativa
Revisó: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor Administrativo



alcaldia@solano-caqueta.gov.co



Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista



www.solano-caqueta.gov.co



317 5158640
Sría Despacho



ALCALDÍA DE
SOLANO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO
MÁS HUMANO Y
PRODUCTIVO



SECRETARIA DE GOBIERNO

Solano, 17 de Diciembre de 2022

SANCIONADO

Acuerdo Municipal No. 013 del 13 de Diciembre de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Contenido en (21) Folios. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 91, numeral 5, de la ley 136 de 1994.


EDINSON TASCÓN RUBIO
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró- Deisy Liliana Figueroa – Auxiliar Administrativa
Revisó: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor Administrativo



alcaldia@solano-caqueta.gov.co



Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista



www.solano-caqueta.gov.co



317 5158640
Sría Despacho



**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOLANO - CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 3°, 311, 313 numeral 4° y 362 de la Constitución Política, y las preceptuadas por la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 2 del decreto 1091 de 2020, artículo 1.5.8.1.2 del Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que con la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2013 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. Se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntaria se acojan al régimen.

Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 de modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional señalando que el impuesto de **industria y comercio consolidado** comprende el Impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que están determinados en cada uno de los municipios adoptados a través de su Estatuto Tributario Municipal.





ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022 (13 DE DICIEMBRE)

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y de los límites de la Constitución y la ley. En virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; Participar en las rentas nacionales."

Que conforme al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia ordinal 4° ibidem, "Corresponde a los concejos: Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales".
Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, "en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior". Y el artículo 363 dispone "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución de los concejos establecer, eliminar o reformar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y comercio consolidados aplicables bajo el régimen simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 adicionando en su artículo 53 el cual establece los códigos y tarifas de las actividades del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen de Tributación Simple.

De otra parte, la ley 1430 de 2010 define el impuesto predial como un gravamen real que se hace efectivo con el respectivo predio independientemente de la persona que figure como propietario:

"Artículo 60. Carácter real del impuesto predial unificado. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate...”

Se observa entonces que el legislador se refiere de manera general a las personas naturales o jurídicas como sujetos pasivos de los impuestos territoriales, sin excluir de manera expresa a las personas jurídicas de derecho público; además, en lo que se refiere al impuesto predial, el gravamen recae directamente sobre la propiedad raíz con independencia de quien sea su propietario; solamente se excluyen, como ya se indicó, los bienes de uso público y ello a condición de que no estén dedicados a actividades comerciales o que su tenencia no esté en manos de particulares para la explotación comercial.

De manera que las entidades territoriales ejercen potestad impositiva de conformidad con la ley por lo que pueden definir los elementos esenciales del tributo, incluso establecer los sujetos pasivos del mismo; es así; como se requiere modificar, el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022; en su artículo 37, que trata las exenciones específicas del Impuesto Predial Unificado, determinando quienes no serán sujetos pasivos del mencionado impuesto en el Municipio de Solano.

En mérito de lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN. Adiciónese dos (2) nuevos Artículos al Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA”, el cual quedará así:

ARTICULO 640.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. En el municipio de Solano Caquetá, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, como una opción de tributación determinada de manera integral, impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten de manera voluntaria por acogerse al mismo. El **impuesto de Industria y Comercio Consolidado** comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizado por el Estatuto Tributario Municipal de Solano - Caquetá.

PARÁGRAFO No. 01. AUTONOMÍA EN REFERENCIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del Impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen simple, la administración municipal a través de la secretaria de hacienda mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de

Página 3 de 20



ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022 (13 DE DICIEMBRE)

fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de los beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO No. 02. HECHO GENERADOR. Es la realización de actividades de tipo comercial, industrial y de servicios que se realizan en la Jurisdicción del Municipio de Solano, de manera permanente o transitoria, y en establecimientos de comercio abierto o no al público.

PARÁGRAFO No. 03. SUJETO ACTIVO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Es el municipio de Solano Caquetá.

PARÁGRAFO No. 04. SUJETO PASIVO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Según lo establecido por el artículo 905 del estatuto tributario nacional, podrán ser sujetos pasivos del Régimen simple de tributación, las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. <Numeral modificado por el artículo 41 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

Página 4 de 20



**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO No. 05. CONSOLIDACIÓN. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 del Parágrafo No 4, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTICULO 641.- AGENTES AUTORRETENEDORES: Con el fin de facilitar el manejo de la retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio – RETEICA; son autorretenedores las siguientes entidades:

1. Las empresas prestadoras de servicios públicos, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos.
2. Las empresas prestadoras de servicios de salud, EPS, vigiladas por la Superintendencia de Salud.
3. Las Cooperativas vigiladas por SUPERSOLIDARIA.
4. Las empresas de transportes aéreos y terrestres que presten el servicio en el Municipio de Solano.
5. Grandes contribuyentes del Impuesto de renta, con domicilio Fiscal en el Municipio de Solano.

PARÁGRAFO No. 01. AUTORRETENEDORES. A los agentes autorretenedores, no se les practicará Retención en la Fuente en ningún caso, ellos mismos deberán auto liquidarla, declarar y consignar en el formulario oficial y dentro de los plazos estipulados.

PARÁGRAFO No. 02. PUBLICACIÓN. La Secretaria de Hacienda Municipal a través de acto administrativo indicará los contribuyentes autorizados para efectuar retención sobre sus ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓN PARAGRAFO. Adiciónese cinco (5) parágrafos al ARTÍCULO 53.-

CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS, del Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA", el cual quedará así:

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

PARÁGRAFO 8°. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

Numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016, modificado por Decreto 1091 de 2020 artículo 23.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Solano - Caquetá establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022:

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85%	15%	No Aplica

PARÁGRAFO 9°. BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en los artículos 52, 85, 202 el Acuerdo 001 del 28 de febrero de 2022.

PARÁGRAFO 10°. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016.

PARÁGRAFO 11°. EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 12°. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIÓN ACTIVIDAD. Adiciónese una (1) Actividad al ARTÍCULO 53.- CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS, del Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA", cuya tarifa integrada será la siguiente:

ACTIVIDADES DE SERVICIO		
Código CIU	Descripción de la Actividad Económica	Tarifa por mil
5021	Transporte fluvial de pasajeros	7



ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022 (13 DE DICIEMBRE)

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN. Modifíquese el Artículo 37 del Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA", en el entendido que se suprime el inciso sexto anterior y se adiciona una exención; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- EXENCIONES. Están excluidos del Impuesto Predial Unificado:

- Los inmuebles de propiedad del Municipio de Solano Caquetá destinados a cumplir las funciones propias de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.
- En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales y/o jurídicas, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales, pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
- Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
- Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Solano Caquetá que presten servicios de educación, salud, recreación o deporte.



**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

- ❑ Los predios de propiedad de la Defensa Civil, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana.
- ❑ Los predios de propiedad del cuerpo de bomberos del municipio de Solano Caquetá, debidamente certificados por la entidad competente (ley 1575 de 2012 art. 30).
- ❑ Los inmuebles de la Nación o del Municipio de Solano utilizados exclusivamente en la prestación de servicios de salud y educación sin ánimo de lucro, tales como Escuelas públicas, Colegios públicos, Universidades públicas, Hospitales y/o puestos de salud.
- ❑ Las víctimas del desplazamiento forzado o despojo. (Ley 1448 de 2011). En relación con los sujetos pasivos del impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamientos, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

No se causara impuesto predial unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente estatuto y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este período.

Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio durante este período.

Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y

Página 9 de 20

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la Secretaría de Gobierno, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

Esta exención pierde su eficacia al momento de cambiar de propietario y de no vivir la familia de la víctima o del desaparecido.

PARÁGRAFO 1°. ACLARACIÓN. Los predios que han sido afectados por actos terroristas o desastres naturales, ocurridos en la jurisdicción del municipio en una extensión mínima del 50% de su área total, no pagaran el valor del impuesto predial unificado correspondiente al año inmediatamente siguiente, previa verificación y certificación dada por la secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO QUINTO. MODIFICACIÓN. Modifíquese la clasificación de las Tarifas contenidas en el Artículo 40 del Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA", el cual quedará así:

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO HABITACIONAL ESTRATO 1			
N°	Rango de avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	5,5 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	6 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	6,5 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

5	336,11 UVT	504,15 UVT	7 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	8 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO HABITACIONAL ESTRATO 2			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5,5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	6,5 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	7 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	7,5 x 1000
6	504,16 UVT	EN ADELANTE	8 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO HABITACIONAL ESTRATO 3			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	6 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6,5 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	7,5 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	8 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	9 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO AGROPECUARIO			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	8 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	9 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

6	504,16 UVT	EN ADELANTE	10 x 1000
---	------------	-------------	-----------

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO CULTURAL			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	6 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	7 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	8 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	9 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	11 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	12 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO EDUCATIVO			
N°	RANGO DE AVALÚOS EN UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

4	268,89	336,10 UVT	8 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	9 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	10 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO INSTITUCIONAL

N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	8 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	9 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	10 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO RECREACIONAL

N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

1	0 UVT	67,22 UVT	10 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	12 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	13 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	14 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	15 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	16 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO RELIGIOSO			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	8 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	9 x 1000
6	504,16 UVT	EN ADELANTE	10 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO COMERCIAL			
---	--	--	--

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	8 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	9 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	10 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	15 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	16 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	17 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	18 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	19 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	20 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO SALUBRIDAD			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	5 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	6 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	7 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	8 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	9 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	10 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO MINERO			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	10 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	12 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	13 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

4	268,89	336,10 UVT	14 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	15 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	16 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO INDUSTRIAL			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	6 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	7 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	8 x 1000
4	268,89	336,10 UVT	9 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	10 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	12 x 1000

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A U SO MIXTO			
N°	Rango de Avalúo en UVT		Tarifa
	De	Hasta	
1	0 UVT	67,22 UVT	7 x 1000
2	67,23 UVT	168,05 UVT	8 x 1000
3	168,05 UVT	268,88 UVT	9 x 1000

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

4	268,89	336,10 UVT	10 x 1000
5	336,11 UVT	504,15 UVT	11 x 1000
6	504,16 UVT	En adelante	12 x 1000

ARTICULO SEXTO. MODIFICACIÓN. Modifíquese el Numeral 5° del Artículo 253 del Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA”, quedando de la siguiente manera:

5°. **Tarifas.** La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla “Procultura” no podrá ser inferior al uno (1) por ciento (1%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen; la cual se aplica de la siguiente manera:

Concepto	Valor
A todos los contratos que la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y demás entes descentralizados suscriban con las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Sociedades por Acciones Simplificadas, uniones temporales y consorcios. Se exceptúan los convenios Interadministrativos. Las Curadurías Urbanas a la solicitud de Licencias de Construcción y/o Urbanismo y de Reformas de Inmuebles.	El 1 % de su Valor Total
A todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal y demás entes descentralizados suscriban con personas naturales y jurídicas, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA) cuando sea el caso, y por el contenido de los actos gravados.	El 1% de su Valor Total

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA ARTICULADO. El articulado definido en el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA”, que no fue objeto de modificaciones o adiciones, continuaran vigentes como fueron definidos en el mismo Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de Febrero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA”.



**ACUERDO MUNICIPAL N° 013 – 2022
(13 DE DICIEMBRE)**

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, previa su sanción y publicación, y modifica y deroga las normas que se le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Solano - Caquetá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2022.

ROBINSON CAMACHO GUERRERO
Presidente Concejo Municipal
Vigencia 2022

Elaboró. Yuly Paola Martínez Lozada – Contratista de Apoyo a la Gestión.



LA SUSCRITA CONTRATISTA DE APOYO A LA GESTION PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA

CERTIFICA QUE:

Que el presente identificado con el Acuerdo No 013 del 13 de diciembre de 2022. La votación quedo de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS. 11

VOTOS NEGATIVOS. 00

TOTAL, DE VOTOS. 11 – Nueve (09) votos presenciales y dos (02) votos por medio audible vía celular de conformidad con la Resolución N° 036 del 25/10/2022.

Quedando aprobado en los siguientes debates.

Primer debate de aprobación o desaprobación en Comisión: 09 de diciembre de 2022.

Segundo Debate de aprobación o desaprobación en Plenaria: 13 de diciembre de 2022.

Y. Paola Martinez L.
YULY PAOLA MARTINEZ LOZADA
Contratista

R E M I S I O N

Hoy, diecisiete (17) de diciembre de 2022, remito al despacho del Alcalde Municipal, el presente Acuerdo Municipal No 013 del 13 de diciembre de 2022. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, SE ACTUALIZA Y SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Robinson Camacho Guerrero
ROBINSON CAMACHO GUERRERO
Presidente Concejo Municipal
Vigencia 2022

Y. Paola Martinez L.
YULY PAOLA MARTINEZ LOZADA
Contratista de Apoyo a la Gestión.